

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Orden de 21/12/2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la prospección y detección de necesidades formativas; diseño, programación y difusión de la oferta formativa de trabajadores ocupados y apoyo a pequeñas y medianas empresas en la formación de sus trabajadores, en el ámbito de Castilla-La Mancha. [2016/13982]

La formación profesional para el empleo es esencial para dinamizar el mercado laboral, ya que contribuye a mejorar la cualificación de los trabajadores y favorece la competitividad de las empresas. Para lograr un modelo de formación eficaz y eficiente resulta imprescindible garantizar la correspondencia entre la demanda y la oferta de las cualificaciones profesionales requeridas por el sistema productivo. Solo de este modo aumenta la expectativa de lograr un empleo estable y de calidad. El reto es compatibilizar los objetivos de desarrollo personal y promoción profesional de los trabajadores con el apoyo a la innovación y competitividad de las empresas y de la economía española. Su logro precisará, en todo caso, de una planificación estratégica de la formación profesional para el empleo, sustentada en la observación y prospección del mercado de trabajo, que permita identificar con anticipación las necesidades de cualificación profesional demandadas, programando la actividad formativa en consecuencia.

En este sentido, es preciso señalar que la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, cuya finalidad es acometer una reforma integral de dicho sistema, ha atribuido un papel principal a los agentes sociales. En este marco de reforma, los agentes sociales participarán en la planificación estratégica del sistema, en sus órganos de gobernanza y en el asesoramiento a pequeñas y medianas empresas (en adelante, Pymes) para promover la formación profesional para el empleo de sus trabajadores.

En la planificación estratégica, los agentes sociales colaborarán mediante su implicación en un sistema de observación y prospección del mercado de trabajo que permita detectar los cambios en las demandas de cualificación y competencias del tejido productivo, así como en el diseño de un escenario plurianual de la programación de la formación a impartir dentro del mismo.

En cuanto a su participación en los órganos de gobernanza en relación a la oferta formativa para trabajadores ocupados, los agentes sociales participarán en su diseño, programación y difusión.

De igual manera, los agentes sociales participarán en la promoción de iniciativas para facilitar y generalizar la formación de los trabajadores de las Pymes, prestándoles asesoramiento e informándoles sobre las iniciativas de formación profesional para el empleo y las entidades que las imparten.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas, que haga posible la detección de necesidades formativas; el diseño, la programación y la difusión de la oferta formativa para trabajadores ocupados; así como prestar el asesoramiento necesario a las Pymes para facilitar y generalizar la formación de sus trabajadores, poniendo a su disposición la información necesaria sobre las distintas iniciativas de formación profesional para el empleo y de las entidades formativas existentes para su impartición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los trámites relacionados con el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden se realizarán únicamente por medios electrónicos.

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y el artículo 73.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de las acciones que se indican a continuación, que se consideran líneas de subvenciones independientes, de forma que cada una de ellas posea su propio crédito individualizado

- a) Prospección y detección de necesidades formativas del sistema productivo.
- b) Diseño, programación y difusión de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de Castilla-La Mancha.
- c) Asesoramiento a las pequeñas y medianas empresas para facilitar y generalizar la formación de sus trabajadores.

2. La finalidad de las subvenciones que se establecen en la presente orden es contribuir a la prospección y detección de necesidades formativas y a la elaboración del escenario plurianual, cuya previsión se encuentra recogida en los artículos 4 y 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como el diseño, la programación y la difusión de la oferta formativa de las personas trabajadoras ocupadas conforme al artículo 10.2 de la citada Ley y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la misma.

Artículo 2. Acciones subvencionables.

Las acciones subvencionables mediante la presente orden se adecuarán a los siguientes tipos:

1. Acciones de prospección y detección de necesidades formativas del sistema productivo. La finalidad de estas acciones será la de proporcionar respuestas efectivas a las necesidades de formación y recualificación del mercado laboral, anticiparse a los cambios y responder a la demanda que se pueda producir de mano de obra cualificada, identificando carencias y necesidades formativas concretas de los trabajadores, contribuyendo al desarrollo profesional y personal de las personas trabajadoras ocupadas y a la competitividad de las empresas.

El análisis será de carácter cualitativo y cuantitativo, por área y familia profesional, teniendo en cuenta que la muestra será regional y por ámbito de oficina de empleo y deberá responder a:

- a) Las tendencias y la evolución previsible de la economía de Castilla-La Mancha, plasmando las novedades que exigen actualizar y adaptar las competencias de los trabajadores a través de la formación.
- b) Los sectores que serán motor de crecimiento y de creación de nuevos puestos de trabajo y los sectores en reconversión, junto con las necesidades de formación, recualificación y acreditación de competencias de sus trabajadores.
- c) Las competencias transversales que deben ser objeto de atención prioritaria para dar respuesta a las tendencias identificadas y favorecer la empleabilidad y movilidad intersectorial de los trabajadores.

2. Acciones para el diseño, la programación y la difusión de la oferta formativa de los trabajadores ocupados. Dentro de estas acciones se pueden incluir las siguientes actuaciones:

- a) Análisis y propuestas de mejora de la gestión y de la calidad de la formación profesional para el empleo.
- b) Propuestas de utilización de la formación como herramienta para promover la igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo y el desarrollo sostenible del medio rural.
- c) Análisis de los indicadores para la evaluación de la formación, que guardarán coherencia con la Estrategia Española de Activación para el Empleo.
- d) Identificación de los objetivos de atención prioritaria y los indicadores que permitan la evaluación del desarrollo y los resultados de la actividad formativa que se realice en virtud de ese escenario. En todo caso, dichos objetivos deberán converger con las prioridades de la Estrategia Española de Activación para el Empleo a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Empleo, así como de la Estrategia y directrices europeas sobre empleo y formación, vigentes en cada momento.
- e) Generación de redes de conocimiento de la formación profesional para el empleo mediante bases documentales de consulta, campañas de difusión y formación, publicaciones, foros de discusión en línea o presenciales, guías de

buenas prácticas y cualquier otra medida que favorezca la promoción y difusión tanto de la formación profesional para el empleo, como de las iniciativas, estudios, herramientas y productos de formación profesional para el empleo entre las personas trabajadoras ocupadas y las empresas.

3. Acciones de asesoramiento a pequeñas y medianas empresas. En esta línea de actuación se incluirá la promoción de las iniciativas necesarias para facilitar y generalizar el acceso de las pequeñas y medianas empresas a la formación de sus trabajadores. A tal fin, deberán prestarles asesoramiento y poner a su disposición la información necesaria acerca de las distintas iniciativas de formación profesional para el empleo y de las entidades formativas existentes para su impartición.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en esta orden se regirán por los preceptos contenidos en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo, por lo dispuesto en el Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, que desarrolla el texto refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente orden, las entidades siguientes:

- a) Las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y las representativas en el correspondiente ámbito de actuación, respecto de los programas de formación transversales y los programas de cualificación y reconocimiento profesional que tengan ese carácter transversal, en el ámbito de Castilla-La Mancha.
- b) Las organizaciones intersectoriales representativas de autónomos y de la economía social, así como aquellas con suficiente implantación en el correspondiente ámbito de actuación, respecto de la formación dirigida específicamente a trabajadores autónomos y de la economía social en el ámbito de Castilla-La Mancha.
- c) Los miembros asociados a la entidad beneficiaria que se comprometan a ejecutar la totalidad o parte de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del mismo, podrán tener igualmente la consideración de beneficiarios/as.
- d) Podrán tener asimismo la condición de beneficiarios/as las agrupaciones formadas por las organizaciones o entidades previstas en las letras anteriores y las formadas por éstas y por entidades vinculadas a las mismas que tengan entre sus fines el desarrollo de actividades formativas. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario/a, corresponden a la agrupación.

Artículo 5. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- b) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas o aquellos que ostenten la representación de aquellas, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación sectorial de aplicación.
- c) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que recogen los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Cumplir con la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- e) Disponer de instalaciones y recursos humanos suficientes que garanticen su solvencia técnica para desarrollar, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las acciones subvencionadas.
- f) La inscripción en el correspondiente registro, en atención al tipo de entidad.

Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos, de las condiciones exigidas para la concesión de la subvención y de la finalidad que fundamentó su concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente el otorgamiento de otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Comunicar a la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los previstos específicamente en la presente orden.
- g) Hacer constar en todas las actividades informativas o promocionales de las acciones aprobadas, así como en las publicaciones, la documentación, los materiales y cualquier otro medio u herramienta empleados en las acciones, el logotipo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en este último caso, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III de la Orden ESS/1978/2015, de 17 de septiembre, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2015, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, o la norma que, en su caso, la sustituya.
- h) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su normativa de desarrollo y las establecidas en la resolución de concesión.
- i) Ajustar su actuación a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.
- j) A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como los justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, no superen el valor de mercado, y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, incluidos en el presupuesto presentado o aprobados en modificaciones posteriores.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

2. Serán subvencionables los siguientes costes directos:

- a) Las retribuciones de personal, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales y, en general, los costes recogidos en nómina del personal que participe directamente en el desarrollo de las acciones subvencionadas, imputándose la parte proporcional al tiempo que dediquen a las mismas, no se incluyen las indemnizaciones.
- b) Gastos de transporte, manutención y alojamiento imputables del personal adscrito al proyecto, cuando dichos gastos estén recogidos en las nóminas, con los límites fijados en la Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- c) Los gastos de amortización de equipos y plataformas tecnológicas utilizados, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones aprobadas.

- d) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de los locales utilizados expresamente en el desarrollo de las acciones aprobadas.
- e) Gastos de publicidad de las acciones puestas en marcha, difusión o comunicación, los cuales deben haber sido previamente incluidos en el presupuesto presentado junto con la solicitud.
Los costes descritos en la letras c), d) y e) no podrán superar el 15% de la subvención total.
- f) Gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones aprobadas.
- g) Gastos de servicios profesionales, siempre y cuando no implique subcontratación.

3. Asimismo, podrán ser subvencionables costes indirectos, considerados como aquéllos que forman parte de los gastos del proyecto o acción, pero que por su naturaleza no se pueden imputar de forma directa por no poder individualizarse, tales como: luz, agua, calefacción, teléfono, mensajería, correo, limpieza, seguridad y otros costes, no especificados anteriormente, asociados a la ejecución de la actividad subvencionada .

La suma de los costes indirectos asociados no podrá superar el 10% de los costes de la actuación realizada y justificada.

De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 8. Cuantías y porcentajes de las subvenciones.

1. La cuantía máxima a subvencionar por cada una de las acciones descritas en el artículo 2 no podrá superar un tercio de la cuantía total establecida para cada tipo de acción en la correspondiente convocatoria, teniendo como límite máximo por proyecto las siguientes cuantías:

- a) Las acciones de prospección y detección de necesidades formativas del sistema productivo se subvencionarán con un máximo de 50.000 euros por proyecto.
- b) Las acciones para el diseño, la programación y la difusión de la oferta formativa de los trabajadores ocupados se subvencionarán con un máximo de 50.000 euros por proyecto.
- c) Las acciones de asesoramiento a pequeñas y medianas empresas se subvencionarán con un máximo de 350.000 euros por proyecto.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el beneficiario haya presentado un proyecto por una cuantía mayor, el resto de la cuantía del proyecto aprobado será por cuenta del mismo. No obstante, deberá presentar la justificación del proyecto en su totalidad.

Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1. Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de las acciones subvencionadas.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Capítulo II

Procedimiento de gestión de las subvenciones

Artículo 10. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva dentro de cada línea subvencionable, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas a partir de la aplicación de los criterios de valoración recogidos en esta orden y adjudicar, con el límite del crédito fijado en la convocatoria correspondiente, aquellas que

hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. La programación y ejecución de las acciones podrá ser anual o plurianual, según lo que se establezca en las respectivas convocatorias.

Artículo 11. Solicitudes de subvención: forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentaran de forma telemática, con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, junto con el proyecto relativo al tipo de acciones subvencionables al que se concurre y el resto de documentación exigida. Al presentarse de esta forma, los documentos podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite, las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

2. El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá, junto al crédito disponible, en cada convocatoria y comenzará a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas contenidas en la presente orden, se realizará en la forma indicada en la correspondiente convocatoria.

4. Una vez recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión, al Servicio con funciones en materia de formación profesional para el empleo de la Dirección General competente en la misma, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos en la obtención de la condición de beneficiario. A tal efecto, el instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la normas de aplicación a estas ayudas, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Completada y analizada la documentación, el órgano instructor emitirá un informe de calificación de los proyectos solicitados, haciendo constar en el mismo las solicitudes que, cumpliendo los requisitos para acceder a la concesión de estas subvenciones, deban remitirse a la Comisión Técnica de Evaluación, como órgano colegiado, así como aquellas otras cuya desestimación se proponga al órgano competente para resolver el procedimiento, al no cumplir los mismos. Dicho informe se elevará a la citada Comisión, a los efectos de llevar a cabo la comparación y priorización de los proyectos.

3. La Comisión Técnica de Evaluación estará presidida por la persona que ejerza la jefatura del servicio que tenga atribuida la formación profesional para el empleo y contará con cuatro vocales, con nivel de jefe de servicio o equivalente, que sean los responsables de las materias relativas a cualificaciones, centros, trabajo y observatorio de las ocupaciones. Actuará como secretario del órgano colegiado un funcionario del Servicio competente en formación

profesional para el empleo. Las reglas de funcionamiento del órgano colegiado serán las establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Realizada la evaluación de los proyectos, el órgano colegiado elaborará un informe que incluirá una lista priorizada de los proyectos presentados en función de las valoraciones obtenidas en aplicación de los criterios de valoración.

5. Cuando atendiendo al número de solicitudes presentadas, una vez finalizado el plazo para ello, el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente, se exceptuará el requisito de establecer un orden de prelación entre todas ellas, siempre que reúnan los requisitos.

6. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 13. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Las entidades deberán presentar el proyecto conforme a las prescripciones técnicas establecidas en el Anexo I de esta orden.

2. Todos los proyectos presentados serán valorados con un máximo de 100 puntos, según las especificaciones definidas en el Anexo II de la presente orden, conforme a los siguientes apartados:

- a) Los recursos humanos que la entidad asociará al proyecto (hasta 20 puntos).
- b) Los objetivos generales y específicos (hasta 10 puntos).
- c) El universo objeto de estudio (hasta 10 puntos).
- d) La metodología de desarrollo de la acción, describiendo cada una de las fases del proyecto (fase de investigación documental, fase de investigación de campo, fase analítica y otras fases) (hasta 40 puntos).
- e) La descripción del producto final (hasta 10 puntos).
- f) El calendario de ejecución del proyecto (hasta 10 puntos).

Artículo 14. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado en el que se concreta el resultado de la evaluación de las solicitudes, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, concediendo a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones. A estos efectos, dicha propuesta se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose al efecto, un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

2. Si como consecuencia de la presentación de alegaciones por las entidades interesadas, o por cualquier otra circunstancia, se apreciase alteraciones en la evaluación inicial, se deberá convocar de nuevo a la Comisión Técnica de Evaluación, con el fin de que proceda a realizar una nueva evaluación.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

4. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la cantidad que figura en el proyecto de la solicitud presentada, se podrá instar de la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-la Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Si la entidad beneficiaria no contesta en el plazo que la Administración le haya otorgado, se mantendrá el contenido de la propuesta de resolución inicial.

5. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que incluirá los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así como su cuantía.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 15. Resolución de concesión.

1. Finalizada la instrucción del procedimiento, la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo dictará la resolución procedente, que se notificará a los interesados por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

2. Dicha resolución será motivada y determinará las entidades solicitantes de las ayudas a las que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, con indicación, cuando así ocurriera, de aquellas solicitudes que cumpliendo las condiciones establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la correspondiente convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

3. La resolución deberá contener:

- a) La identificación de la entidad beneficiaria. En caso de que la entidad beneficiaria fuese una agrupación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se indicarán los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar para cada uno de ellos.
- b) La identificación del tipo de acciones y la denominación del proyecto.
- c) Los plazos de ejecución y justificación.
- d) La cuantía de la ayuda concedida y sus conceptos.
- e) Los recursos que caben contra la misma.
- f) Cualquier otra condición particular que deba cumplir la entidad beneficiaria.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de tres meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

5. La resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Artículo 16. Publicación de las subvenciones.

1. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, podrá darse publicidad a las subvenciones concedidas en la forma y plazos establecidos en dicho precepto.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud debidamente motivada y presentada de conformidad con el artículo 11 por las entidades beneficiarias y con carácter

excepcional, modificar las condiciones que éstas hayan de cumplir mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida, se comunique por escrito con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y no se perjudiquen derechos de terceros.

2. El órgano concedente deberá dictar la resolución sobre la modificación de concesión en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la modificación solicitada podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

Capítulo III

Ejecución, justificación, pago y comprobación de las subvenciones.

Artículo 18. Ejecución de las acciones.

1. La subvención concedida tendrá el carácter de importe máximo y se destinará a la realización de las acciones subvencionadas.

2. El periodo de ejecución, que vendrá determinado en las respectivas convocatorias, no podrá exceder de doce meses.

3. Las entidades beneficiarias no podrán subcontratar con terceros la ejecución las acciones objeto de subvención.

4. En el plazo máximo de 45 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá remitir al órgano competente para resolver, la comunicación de inicio de la acción, conforme al modelo normalizado que se establezca en la correspondiente convocatoria, en el que se incluirá:

- a) Relación de las personas trabajadoras adscritas a los proyectos identificando las funciones y la jornada de trabajo.
- b) Cronograma con las fechas de ejecución.

Artículo 19. Justificación.

1. El plazo de justificación será de tres meses a partir de la fecha establecida para la finalización del plazo de ejecución.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, en el modelo normalizado de justificación que se publique como anexo a la correspondiente convocatoria, que se dirigirá al órgano que dictó la resolución de concesión, presentándose de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos podrán ser digitalizados y presentados como archivos anexos.

3. La cuenta justificativa deberá ser cumplimentada en su totalidad e incluir la documentación que a continuación se cita:

- a) Los productos finales íntegros para cada tipo de acción: documentos, informes, presentaciones, publicaciones, vídeos o cualquier otro soporte en el que se contenga el trabajo realizado en base a las acciones subvencionadas.
- b) Memoria justificativa de cada una de las actuaciones y/o proyectos desarrollados, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que en todo caso, deberán referirse a los fijados en la solicitud de la ayuda.
- c) Una relación clasificada de facturas y gastos realizados, con identificación del proveedor y su número de NIF, número de factura, fecha de emisión, importe sin IVA, total pagado, fecha del pago, forma de pago y cuenta contable separada.
- d) Facturas justificativas de los gastos realizados, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y demás documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación indicada en el párrafo anterior.

- e) Documentación acreditativa del pago de los gastos realizados, entendiéndose por pago, a estos efectos, el desplazamiento del montante económico del patrimonio del inversor, realizado con anterioridad a la finalización del período de justificación. El beneficiario deberá acreditar la efectividad del pago de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.
- f) Las tres ofertas que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario a diferentes proveedores, cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la legislación de contratos del sector público, salvo que hubiesen sido aportadas junto con la solicitud de ayuda. Se deberá justificar expresamente en la memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- g) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de los importes y su procedencia.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere el apartado anterior, se requerirá a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de un mes.

5. En caso de que en la justificación presentada se aprecie la existencia de defectos subsanables, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

6. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39.4 y 40.2 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda, en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, la falta de presentación de la documentación justificativa o la no subsanación de los defectos en los plazos establecidos en los dos apartados anteriores llevará consigo la pérdida de la subvención y, en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. Asimismo, la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en el párrafo anterior no eximirá al beneficiario de las sanciones, que de acuerdo con la normativa estatal de rango legal vigente sobre la materia, correspondan.

Artículo 20. Pago de las subvenciones.

- 1. Las subvenciones recogidas en la presente orden se podrán abonar de forma anticipada, cuando así se prevea en la correspondiente convocatoria, previa autorización de la Consejería competente en materia de hacienda y con las condiciones que se establezcan en la misma.
- 2. No será necesaria la aportación de avales o garantías por los pagos anticipados.
- 3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios/as en los supuestos previstos en el párrafo tercero del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 21. Comprobación y control de los proyectos.

- 1. Realizadas las actuaciones de los proyectos aprobados y una vez presentada la documentación justificativa correspondiente por la entidad beneficiaria de la ayuda, en los términos y con los requisitos previstos en esta orden, se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica de la justificación, que quedará reflejada en un informe sobre el grado de cumplimiento de las condiciones, en el que se indicará la conformidad de las actuaciones realizadas de acuerdo con la resolución de concesión.
- 2. Durante de la ejecución de las acciones aprobadas y para asegurar su correcto desarrollo, el Servicio competente en materia de formación profesional para el empleo podrá llevar a cabo actuaciones de seguimiento y control.
- 3. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización de las acciones subvencionadas. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos concedentes y al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que

entienda pertinentes, pudiendo solicitar del beneficiario de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas.

Artículo 22. Reintegro de la subvención y pérdida de derecho al cobro.

1. Son causas de reintegro o, en su caso, de pérdida del derecho al cobro, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en estas bases reguladoras, en las convocatorias y en la resolución de concesión.

2. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables originará el reintegro o, en su caso, pérdida de derecho al cobro, total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-la Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El reintegro o la pérdida de derecho al cobro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención. Se entiende que existe incumplimiento total cuando el proyecto subvencionado alcance menos del 40% de los objetivos.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- e) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en esta orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar al reintegro o la pérdida de derecho al cobro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

5. En particular, se entenderá que existe incumplimiento parcial cuando el proyecto subvencionado alcance, al menos, un 40% de los objetivos previstos. En tal caso, La subvención será minorada en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

6. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de conservación de documentos, asumidas por las entidades beneficiarias, y de todas aquellas que de conformidad con la normativa estatal, autonómica o comunitaria resulten de aplicación con posterioridad al abono de la ayuda, podrán dar lugar al reintegro total de la ayuda concedida o bien parcial, en este último caso, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

7. El procedimiento de reintegro de subvenciones y pérdida de derecho al cobro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y disposiciones de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de dicho texto refundido.

8. El régimen sancionador aplicable a los beneficiarios de estas ayudas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 23. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos personales que los interesados cumplimenten, se integrarán en ficheros automatizados, a efectos de contacto, pudiendo el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición final primera. Recurso procedente.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 21 de diciembre de 2016

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ



ANEXO I DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

En este anexo se describen las prescripciones técnicas correspondientes a las subvenciones destinadas a la prospección y detección de necesidades formativas; al diseño, programación y difusión de la oferta formativa de trabajadores ocupados y al apoyo a pequeñas y medianas empresas en la formación de sus trabajadores.

En cada convocatoria junto con la solicitud se presentará una memoria descriptiva del proyecto que constará de siete apartados: recursos humanos asociados al proyecto, los objetivos generales y específicos del proyecto, el universo objeto de estudio, la descripción detallada de la metodología a utilizar, el producto final, el calendario de ejecución y el presupuesto, atendiendo al siguiente esquema:

1. Los Recursos Humanos que la entidad asociará al proyecto.

Se describirá el perfil del responsable técnico del proyecto, de los componentes del equipo técnico y del personal administrativo.

1.1. Responsable técnico del proyecto.

Se especificará su titulación académica, sus funciones a desarrollar en el proyecto y su experiencia profesional en proyectos de investigación y/o desarrollo, especialmente en el ámbito de las acciones objeto de subvención.

1.2. Componentes del equipo técnico

Se especificará la titulación académica, las funciones a desarrollar en el proyecto y la experiencia profesional en proyectos de investigación y/o desarrollo, especialmente en el ámbito de las acciones objeto de subvención de cada uno de los componentes.

1.3. Componentes del personal administrativo.

Se especifica las funciones a desarrollar en el proyecto.

2. Objetivos generales y objetivos específicos.

Se definirá el/los objetivo/s general/es debiendo ser redactados de forma clara, realista, medible y operativa, siendo coherentes con el alcance del proyecto.

Se enumerará el/los objetivo/s específico/s relacionándolos de forma congruente con el objetivo general.

3. Universo objeto de estudio.

Se describirá la tipología del universo objeto de estudio, de su ámbito territorial y de las fuentes documentales consultadas para delimitar el objeto, el universo y/o colectivos destinatarios del proyecto.

4. Metodología del desarrollo del proyecto por fases.

Se detallarán las fases contempladas para la descripción del proyecto, que podrán ser las siguientes: de investigación documental, de investigación de campo y fase analítica. Si se incluye alguna otra fase se puede incluir en el apartado "otras".

4.1. Fase de investigación documental

En esta fase se señalará la actividad de investigación dirigida a la contextualización y obtención de información de fuentes secundarias (fuentes estadísticas nacionales, sectoriales y, en su caso, territoriales existentes, estudios e investigaciones previos, etc.). En esta fase, se contemplarán los siguientes aspectos:

1. Secuencia de actividades en las que se divide la fase.
2. Metodología de trabajo.
3. Descripción de la actividad secuenciada y contenido al que va relacionado.



4. Fuentes documentales e institucionales a consultar e información que se pretende obtener en relación con las diferentes partes del estudio.

4.2. Fase de investigación de campo

Esta fase se desarrollará a través de la aplicación de técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa. Con las técnicas cuantitativas se recogerá la información primaria significativa respecto al universo de referencia.

En su caso, para las técnicas cualitativas podrá contarse con la asesoría de grupos de expertos, informantes cualificados sobre el sector en los que deben concurrir, representantes de aquellas entidades que puedan ser competentes en los diversos aspectos a investigar (del ámbito universitario, de las administraciones públicas, técnicos de formación, responsables de recursos humanos, entidades de investigación, etc.)

En esta fase, se contemplarán los siguientes aspectos:

1. Secuencia de actividades en las que se divide la fase.
2. Metodología de trabajo.
3. Descripción de las actividades secuenciadas y contenido al que va relacionado.
4. Información sobre las técnicas de recogida de datos que está previsto utilizar, estas podrán ser de 6 tipos:

Encuestas:

- Colectivos a encuestar (trabajadores, empresas...).
- Recogida de los datos: tipo de cuestionario (personal, telefónico, a través de correo ordinario, por correo electrónico...).
- Criterios de selección de la muestra (poblaciones o grupos de interés, descripción de las principales variables de estratificación) y justificación de los mismos.
- Tamaño de las muestras.
- Margen de error y grado de fiabilidad.
- Información que se pretende obtener con esta técnica y justificación de su utilización.
- Metodología de aplicación.

Observación:

- Número de observaciones.
- Tipo de observación (participante, no participante, observador acompañado de informante clave, activo, pasivo...).
- Objetivos de la observación, información que se pretende obtener con esta técnica y justificación de su utilización.
- Metodología de aplicación.

Entrevistas abiertas:

- Número de entrevistas.
- Perfil de los entrevistados.
- Información que se pretende obtener con esta técnica y justificación de su utilización.
- Metodología de aplicación.

Grupos de Discusión:

- Número de reuniones.
- Número y perfil de los componentes.
- Criterios de selección.
- Información que se pretende obtener con esta técnica y justificación de su utilización.
- Metodología de aplicación.

Método Delphi:

- Número de participantes.



- Número de circulaciones (sucesivos cuestionarios que se presentan al grupo de expertos).
- Perfil de los participantes.
- Información que se pretende obtener con esta técnica y justificación de su utilización.
- Metodología de aplicación.

Otras técnicas de investigación social:

- Descripción del procedimiento de aplicación.
- Información que se pretende obtener con ellas y justificación de su utilización.
- Metodología de aplicación.

4.3. Fase analítica.

Como fase analítica, se comprende el procesamiento, estudio y obtención de conclusiones relacionadas con las informaciones obtenidas en las fases documentales y de investigación de campo precedentes, y que sirve de base para la elaboración de los correspondientes informes. En esta fase, se contemplarán los siguientes aspectos:

1. La descripción de la metodología de análisis, especificando las técnicas que aseguren la coherencia de los resultados del estudio con los datos recogidos en las fases documental y de campo.
2. La descripción de secuencia de actividades de análisis y contenido al que va relacionado.

4.4. Otra fase.

Se describirá cualquier otra fase no incluida en las anteriores donde se contemplarán los siguientes aspectos:

1. La descripción de la metodología de trabajo, especificando la relación entre actividades, metodología y contenidos que aseguren la coherencia de los resultados del estudio.
2. Las técnicas utilizadas para lograr los objetivos planteados.

5. La descripción del producto final.

Se identificarán exactamente el producto final y los objetivos que persigue. Describiéndose los desarrollos, funcionalidades, procesos, aspectos contenidos, etc. en relación con el proyecto. Así como las particularidades y características técnicas, funcionales, etc. del producto final.

6. Calendario.

Calendario de ejecución y recursos humanos destinados a cada fase y actividad, con indicación detallada de la duración de cada fase y el número de técnicos dedicados a cada una de ellas.

7. Presupuesto.

Se indicará el presupuesto por los siguientes conceptos:

1. Retribuciones del personal interno y externo.
2. Gastos de transporte, manutención y alojamiento.
3. Costes de amortización de equipos y plataformas tecnológicas, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos.
4. Gastos de alquiler, de arrendamiento financiero, o de amortización de locales.
5. Gastos de publicidad de las acciones puestas en marcha, difusión o comunicación.
6. Gastos en bienes consumibles.
7. Gastos de servicios profesionales, siempre y cuando no implique subcontratación.
8. Costes indirectos
9. Otros costes.



ANEXO II VALORACIÓN DE PROYECTOS

Se valorará cada proyecto con un máximo de 100 puntos, desglosados según los siguientes apartados:

1. RECURSOS HUMANOS ASOCIADOS AL PROYECTO		
REQUISITOS	VAL.	OBSERVACIONES
<p>Responsable técnico del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las funciones a desarrollar son acordes con el cargo de responsable técnico. Titulación (Diplomado, licenciado, máster o grado). Experiencia en proyectos de investigación y desarrollo: (0,05 x mes). Experiencia en proyectos de investigación y análisis en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo: (0,1 x mes). <p>Equipo Técnico.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las funciones a desarrollar son acordes con el cargo de personal técnico. Titulación (Diplomado, licenciado, máster o grado). Experiencia en proyectos de investigación y desarrollo: 0,05 x mes. Experiencia en proyectos de investigación y análisis en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo: 0,1 x mes. <p>Personal Administrativo</p> <p>Las funciones a desarrollar son acordes con el cargo de administrativo.</p>	2 2 2 3 2 2 2 3 2	MÁXIMO 9 MÁXIMO 9 (SE HARÁ LA MEDIA ARITMETICA CON TODOS LOS TECNICOS PRESENTADOS) MÁXIMO 2
TOTAL VALORACIÓN	20	

2. OBJETIVOS		
REQUISITOS	VAL.	OBSERVACIONES
<p>Objetivo general:</p> <ul style="list-style-type: none"> Que el objetivo general esté relacionado intrínsecamente con el proyecto. Que el objetivo general esté formulado claramente como objetivo. 	2.5 2.5	
<p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Que los objetivos específicos estén relacionados intrínsecamente con el proyecto. Que los objetivos específicos sean el desglose y el desarrollo lógico del objetivo general. 	2.5 2.5	
TOTAL VALORACIÓN	10	

3. UNIVERSO OBJETO DE ESTUDIO		
REQUISITOS	VAL MAX	OBSERVACIONES
Se justifica la información extraída de cada fuente y es necesaria para el proyecto.	1	
<p>Número de trabajadores que comprende el estudio:</p> <ul style="list-style-type: none"> -De 1 a 250.000: 1 punto. -De 250.001 a 500.000: 2 puntos. -Más de 500.000: 3 puntos. 	3	
<p>Número de empresas (autónomos y pymes) que comprende el estudio:</p> <ul style="list-style-type: none"> -De 1 a 50.000: 1 punto. -De 51.001 a 100.000: 2 puntos. -Más de 100.000: 3 puntos. 	3	



TOTAL VALORACIÓN	40	
-------------------------	-----------	--

5.DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO FINAL		
REQUISITOS	VAL.	OBSERVACIONES
Contempla el alcance mínimo del proyecto.	4	
Adecuación del producto final al alcance del proyecto. <ul style="list-style-type: none"> • El tipo de producto final equivale al solicitado: 2 puntos. • Relaciona la finalidad de cada producto final con las necesidades que debe cubrir: 2 puntos. • Describe y/o avanza especificidades o características de cada producto: 2 puntos. 	6	
TOTAL VALORACIÓN	10	

6.CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y RECURSOS HUMANOS DESTINADOS A CADA FASE Y ACTIVIDAD		
REQUISITOS	VAL.	OBSERVACIONES
El calendario es coherente con todas las fases elegidas.	5	
La Relación entre actividades y recursos humanos es adecuada.	5	
TOTAL VALORACIÓN	10	